

**ACUERDO PLENARIO**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-567/2017

**ACTORA:** MARÍA ANTONIA PÉREZ  
SOSA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
INSTITUTO ELECTORAL  
VERACRUZANO Y TRIBUNAL  
ELECTORAL DE VERACRUZ

**MAGISTRADO PONENTE:**  
INDALFER INFANTE GONZALES

**SECRETARIOS:** MAGALI  
GONZÁLEZ GUILLÉN Y ALEJANDRO  
PONCE DE LEÓN PRIETO

**COLABORÓ:** RAFAEL GERARDO  
RAMOS CÓRDOVA

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.

**VISTOS**, para acordar los autos del juicio al rubro indicado, promovido por María Antonia Pérez Sosa para impugnar diversos actos relacionados con la determinación de criterios y procedimientos para la asignación de las regidurías en los ayuntamientos de Veracruz en el proceso electoral 2016-2017.

**R E S U L T A N D O**

**I. Antecedentes.** De la narración de hechos que la actora expone en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

**1. Acuerdo para la asignación de regidurías.** El diez de julio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el acuerdo **OPLEV/CG211/2017**, aprobó los procedimientos y criterios para la asignación de regidurías en los ayuntamientos, en el proceso electoral 2016-2017.

**2. Juicios ciudadanos locales.** El catorce de julio siguiente, inconformes con el acuerdo mencionado, Glafira Herrera Linares, Teresa Nataly Solano Sánchez y Laura Libertad Durán Silva promovieron juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

Los citados juicios fueron radicados en el Tribunal Electoral de Veracruz con las claves de expediente JDC-333/2017, JDC-334/2017 y JDC-335/2017, respectivamente.

**3. Recursos de apelación locales.** El catorce, quince, dieciséis y diecinueve siguientes, los partidos políticos del Trabajo, Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, igualmente inconformes con el acuerdo mencionado, promovieron recursos de apelación.

Dichos medios de impugnación fueron radicados por el Tribunal Electoral local con las claves RAP-99/2017, RAP-100/2017, RAP-101/2017, RAP-102/2017 y RAP-103/2017.

**4. Sentencias de los juicios ciudadanos.** El veintisiete de julio de dos mil diecisiete, el Tribunal local dictó sentencia dentro del expediente JDC-333/2017 y acumulados, en el sentido de confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado.

**5. Juicio ciudadano federal.** El treinta y uno de julio siguiente, inconforme con lo resuelto en los juicios ciudadanos locales, María Antonia Pérez Sosa promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual se identificó con la clave SX-JDC-568/2017.

**6. Facultad de atracción.** El tres de agosto siguiente, la Sala Regional Xalapa solicitó a esta Sala Superior que determinara sobre el ejercicio de la facultad de atracción, la cual se declaró procedente el cuatro siguiente, dentro del expediente identificado con la clave SUP-SFA-10/2017.

**7. Integración del juicio en Sala Superior.** El cuatro de agosto, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente SUP-JDC-567/2017, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Indalfer infante Gonzales.

**8. Sentencias en los recursos de apelación.** En la misma fecha, el Tribunal Electoral de Veracruz emitió sentencia en los recursos de apelación mencionados en el numeral 3 de este apartado. En primer lugar, sobreseyó en el RAP-99/2017, al considerar que ese expediente se integró indebidamente con una promoción de MORENA y no con una demanda.

En cuanto al fondo, revocó el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación y ordenó al Consejo General responsable emitir otros criterios tomando en consideración los argumentos expresados en la propia sentencia.

**9. Ampliación de demanda.** El ocho de agosto siguiente, inconforme con la sentencia del recurso de apelación, María Antonia Pérez Sosa presentó escrito al que denominó de

“argumentos supervenientes o en alcance” al SUP-JDC-567/2017.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante actuación colegiada, en términos del artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como la jurisprudencia 11/99, de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR<sup>1</sup>.**

Lo anterior, porque en el caso se debe determinar el cauce que debe darse al escrito presentado por María Antonia Pérez Sosa, al que denominó de “argumentos supervenientes o en alcance”.

**SEGUNDA. Desglose.** Esta Sala Superior considera que se debe desglosar el escrito denominado “argumentos supervenientes o en alcance”, para que se integre un nuevo expediente de juicio ciudadano.

De conformidad con el artículo 83, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la o el Magistrado que se encuentre sustanciando un expediente podrá proponer a la Sala un acuerdo de escisión e inclusive de desglose, si se impugna más de un acto; si existe pluralidad de

---

<sup>1</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, año 2000, páginas 17 y 18.

actores o demandados, o bien, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta por no presentarse causa alguna que lo justifique.

En ese sentido, el propósito principal de la escisión y del desglose, como es el caso, es facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos.

Dada esa finalidad, se justifica desglosar o escindir cuando del estudio del escrito promovido se advierta la necesidad de un tratamiento especial, particular o separado, atendiendo a la pretensión del promovente.

En el escrito de demanda primigenio María Antonia Pérez Sosa controvierte la sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz emitida dentro del expediente identificado con la clave JDC-333/2017 y sus acumulados.

En cambio, en el escrito de ampliación de *argumentos supervenientes o en alcance*”, la actora se inconforma respecto de una diversa sentencia emitida por el propio Tribunal, correspondiente al expediente identificado con la clave RA-99/2017 y sus acumulados.

De lo anterior, es posible advertir que la actora controvierte actos distintos, razón por la cual no es dable admitir, dentro del presente expediente, el escrito al que denomina de *“argumentos supervenientes o en alcance”*, toda vez que su motivo es un nuevo acto emitido por el Tribunal Electoral de

Veracruz, no así, nuevos hechos estrictamente vinculados o relacionados con la sentencia impugnada en primer momento.

De ahí que esta Sala Superior considere que al tratarse de un acto nuevo lo conveniente es desglosar el curso del expediente, a fin de que se conozca y resuelva por esta Sala Superior en medios de impugnación distintos los agravios formulados por la actora.

En consecuencia, previa certificación que obre en autos, se debe remitir el escrito de cuenta a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior e integrar un nuevo expediente de juicio ciudadano, para ser turnado como corresponda.

Por lo expuesto y fundado, la Sala Superior

### **A C U E R D A**

**PRIMERO.** Desglosar la materia del presente juicio ciudadano SUP-JDC-567/2017, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Remitir el escrito de María Antonia Pérez Sosa a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que integre un nuevo expediente en los términos precisados, y lo turne a la Ponencia en que se encuentra radicada la demanda del juicio SUP-JDC-567/2017.

**NOTIFÍQUESE** como corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y, acto seguido, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos que da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA  
PIZAÑA**

**MAGISTRADO**

**INDALFER INFANTE GONZALES**

**MAGISTRADA**

**MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO**

**MAGISTRADO**

**FELIPE ALFREDO  
FUENTES BARRERA**

**MAGISTRADO**

**REYES RODRÍGUEZ  
MONDRAGÓN**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ LUIS  
VARGAS VALDEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**